

*Desafíos y perspectivas para la  
protección de los DDHH en  
Venezuela y AL*

Prof. Dra. Luz Marina Barreto  
Área de Filosofía  
Universidad Central de Venezuela

# Tres preguntas

- ¿Qué razones fundamentan nuestras intuiciones a favor del respeto a los DDHH? Esas razones y esas intuiciones ¿las conocemos bien? ¿podemos reconstruirlas racionalmente en una discusión, tematizarlas, defenderlas en el diálogo?
- ¿Existen en Latinoamérica tradiciones propias de carácter iusnaturalista que pudiéramos rescatar como parte de nuestro legado emancipatorio para las generaciones futuras?
- ¿Corren peligro estas tradiciones como resultado de nuestra falta de comprensión y de las distintas influencias políticas, jurídicas, filosóficas y económicas que se imponen poco a poco en Venezuela y en la región?

# El problema de la fundamentación de los DDHH

- La jurisprudencia latinoamericana (como la occidental, en general) atribuye el origen de la protección a los DDHH en la Declaración Universal de las Naciones Unidas (10/12/1948).
- Sin embargo, la falta de claridad respecto de las razones que fundamentan nuestra noción de los DDHH y su errónea atribución de origen en un pasado relativamente reciente los debilitan frente a distintas concepciones de la filosofía política y nuevas correlaciones de poder en Latinoamérica.
- El problema es conceptual y atañe a los fundamentos de la filosofía del derecho. Los DDHH son relativizados frente a otros intereses: la permanencia en el poder de un grupo o la realización de una utopía política que subordina a la persona a los ideales de un grupo o de un colectivo.

# Recordemos algunos derechos básicos:

- La igualdad y libertad básica de la persona.
- Su dignidad fundamental y derecho a la autodeterminación.
- De estas intuiciones se deriva que nadie estará sometido a esclavitud.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

# Cuatro formas del debilitamiento de la doctrina de los DDHH universales

- A finales del s. XX se produce una serie de movimientos tendientes a su debilitamiento y relativización.
- Distingamos analíticamente entre varias formas de dicha relativización:
  - 1. El pacto de los Derechos sociales y económicos de 1966
  - 2. La Declaración de los Derechos Humanos Islámicos de 1990
  - 3. La influencia del positivismo jurídico en Venezuela y AL. También en la Constitución bolivariana de 1999.
  - 4. La creciente influencia del positivismo filosófico, por ende, del totalitarismo (de izquierdas y de derechas) en varias regiones del mundo, incluyendo Venezuela y AL.

# I: La introducción de los derechos sociales y económicos

- Un primer momento de relativización en la historia contemporánea se produce con la introducción de una nueva carta de derechos fundamentales: “El pacto internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales”, suscrita por la Asamblea General de la ONU en 1966 y cuya entrada en vigor data de 1976.
- Estos nuevos derechos, que son puestos en vigencia en un momento de auge del marxismo en AL y en el mundo, reprocha a la formulación de 1948 su carácter excesivamente abstracto.

# “Pacto sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Ejemplos:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo; c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación de la jornada.
- (Fuente: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>)

# Pero: “¿qué tendrían de malo estos nuevos ‘derechos’?!”

- El mayor problema es éste: al considerar como un derecho básico privilegios de tipo económico o laboral que habrían que ser conferidos universalmente, los nuevos derechos intervienen sobre la creación de valor, al sancionar como igualmente valiosos todos los productos de la actividad humana. Con ello, se usurpa una atribución esencial de la vida humana: la de la creación del valor.
- La creación de valor no puede centralizarse o gestionarse políticamente: los productos de la actividad humana son valiosos sólo si son considerados valiosos por el ser humano mismo.
- De esta manera, si *todo* es igualmente valioso, entonces *nada* es valioso. Por eso Kant afirma que el ser humano es un fin en sí mismo, dado que sólo el ser humano atribuye valor a las cosas.

# Como resultado, se diluye el valor de la actividad humana

- Los derechos sociales y económicos tienen como resultado paradójico la disolución del valor de la actividad humana, valor que, como hemos dicho, es una atribución que hace la otra persona a los resultados de mi actividad.
- La desintegración del valor produce inflación y la pérdida de capacidad por parte de la comunidad afectada para distinguir lo que es valioso de lo que no lo es.
- Esto implica, en último término, que se retira el derecho que tiene cada persona para decidir lo que es valioso y se deposita ese derecho en un poder centralizado o en un grupo político determinado de carácter burocrático.
- Dado que la atribución de valor es lo que distingue a las personas, estos nuevos derechos pudieran terminar minando los DDHH universales, como lo ha puesto de relieve Amartya Sen, por ejemplo, en su famoso ensayo “¿Igualdad de qué?”.

## II. Segundo momento: “Declaración de los DDHH en el Islam”

- La humanidad entera forma una sola familia unida por su adoración a Allah y su descendencia común de Adán. Todos los seres humanos son iguales en el principio de la dignidad humana, así como en el de las obligaciones [para con Allah] y las responsabilidades sin distinción de raza, color, lengua, sexo, creencia religiosa, filiación política, nivel social o cualquier otra consideración. Sólo la verdadera religión garantiza el desarrollo de esa dignidad por medio de la integridad humana.
- Fuente: <http://amnistiacatalunya.org/edu/docs/e-mes-islam-1990.html>

# Subordinación de los DDHI a la Sharía

- Todos los hombres son iguales ante la Sharía, sin distinción entre gobernantes y gobernados...
- No hay crimen ni castigo sino según los preceptos de la Sharía.
- Todos los derechos y los deberes estipulados en esta declaración están sujetos a los preceptos de la Sharía islámica.
- Esta declaración fue suscrita por 45 ministros de países islámicos que reprochaban a la declaración de la ONU la dependencia de los DDHH a las tradiciones judeo-cristianas de Occidente.

# Esto es históricamente cierto

- Durante la Segunda Guerra Mundial, una serie de figuras ligadas a las iglesias cristianas norteamericanas diseñaron una serie de tratados internacionales destinados a evitar en el futuro la repetición de los horrores del nazismo. Tras los tratados de Bretton Woods y la Declaración Universal de los DDHH se encontraban, por ejemplo, comisiones de trabajo lideradas por figuras notables de las distintas iglesias cristianas norteamericanas, así como doce obispos católicos y miembros del Comité judío-americano. La idea era proponer, una vez terminada la guerra, la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Esto significa, en último término, que hay una raíz ontológica, intuitiva y filosófica, en la base de nuestra concepción de los DDHH. De allí, el peligro que corren.

# En AL recibimos también un rico legado de tradiciones iusnaturalistas

- Latinoamérica posee un acervo muy interesante que es resultado de los esfuerzos de los primeros evangelizadores por imponer una concepción cristiana de la persona, legado que sostiene, en mi opinión, la relativa facilidad con la que la enseñanza de los derechos humanos se insertó en el entramado legal del Republicanismo y de la jurisprudencia de los s. XIX y XX.
- Los primeros evangelizadores, presbiteros y monjes formados en universidades monásticas europeas, y que llegaron a nuestro continente en los siglos subsiguientes al descubrimiento de América, afirman, como veremos, un iusnaturalismo que hace énfasis en un sentido de nuestra dignidad como creaturas redimidas.

# Epifanio de Moirans y Francisco José de Jaca (1681)

- Se trata de “Siervos libres o la justa defensa de la libertad natural de los esclavos”, escrita por el Fraile Capuchino Epifanio de Moirans, y la “Resolución sobre la libertad de los negros y sus originarios, en el estado de paganos y después ya cristianos” del igualmente Fraile Capuchino Francisco José de Jaca (a quien no hay que confundir con el autor del mismo nombre Francisco – a secas- de Jaca).
- Escritos en 1681, ambos documentos fueron descubiertos por el distinguido profesor de la UCAB, Padre José Tomás López García, en el Archivo General de Indias, y fueron objeto de un precioso estudio crítico publicado por la misma universidad en 1981: *Dos defensores de los esclavos negros en el siglo XVII*.
- Allí analiza con cuidado las fuentes teóricas que sostienen la argumentación de ambos frailes, así como traduce al español y reproduce ambos textos en extenso.

# III: El declive del iusnaturalismo y la influencia del positivismo jurídico

- Por ejemplo, los constituyentes de 1999 en Venezuela asentaron expresamente en nuestra carta magna que “el Estado garantizará el goce de sus derechos humanos a todos los ciudadanos”, que “toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad”, que toda persona gozará de pleno reconocimiento y nadie será discriminado por consideraciones de credo o condición social, que cada venezolano será considerado igual ante la ley, que ninguna persona podrá ser sometida a tratos crueles ni degradantes, y que toda discriminación política estará expresamente prohibida (Art. 89, 5).
- No obstante, como principio de justicia estos derechos coexisten con principios que los relativizan.

# La preeminencia del positivismo jurídico en Venezuela y AL

- La jurisprudencia venezolana y latinoamericana es profundamente positivista y tiende a rechazar el naturalismo implícito en la noción de la existencia de un conjunto de derechos humanos fundamentales que serían inalienables, originarios y consustanciales a la condición misma de la persona humana. Este rechazo se apoya en el éxito de las tradiciones jurídicas de carácter positivista en la región.
- Pero, también, la reflexión de la filosofía moderna, que decanta la experiencia histórica y política de los pueblos emancipados, vuelve problemática la argumentación filosófica a favor de cualquier antropología filosófica que se presente a sí misma como ya definitiva. Se descarta así, a priori, la discusión sobre conceptos básicos.

# IV. El positivismo filosófico como

- El éxito del marxismo en Venezuela y en muchas subculturas universitarias de América Latina, está vinculado a una noción del derecho que descarta la reflexión y la deliberación racionales sobre conceptos básicos como fundamentos de la reflexión jurídica y legislativa, es decir, está vinculado con una noción positivista del derecho.
- Ahora bien, la alianza entre positivismo filosófico y positivismo jurídico no ha sido buena para la noción de derechos humanos y su cultivo porque esta noción bebe de fuentes filosóficas muy antiguas e intuiciones de carácter metafísico que fueron, en parte, barridas por la modernidad o que ya no encontraron cabida en el medio del entusiasmo positivista de la epistemología de los siglos XIX y XX.

# Es evidente por qué:

- Una reflexión típicamente positivista relega al cajón de la inútil metafísica los problemas que no son susceptibles de una solución positiva y científica, válida de una vez para siempre y con carácter acumulativo.
- Declara como inútil e improductiva toda discusión sobre la justicia que no la subordine a la detentación del poder.
- Asume una metafísica historicista que vuelve innecesarias toda otra posible reflexión sobre los ideales emancipatorios humanos y
- Es materialista, en el sentido en que, al negar la reflexión emancipatoria, afirma una naturaleza humana realizada de una vez para siempre como objeto de una política “científica” y objetivadora o cosificadora de la persona.

# Como resultado, las intuiciones morales que fundamentan los DDHH:

- Se debilitan. Este debilitamiento explica la existencia, a inicios del s. XXI, de gobiernos y grupos de presión política o criminal (por ejemplo, los cárteles del narcotráfico) que minan, violentan o niegan los derechos humanos a través del asesinato, el secuestro, la tortura, la esclavitud, la privación de libertad, la invasión de la privacidad o la mordaza a la libertad de expresión y de conciencia. Hagamos una encuesta en cualquier lugar de nuestra región y descubriremos que es doctrina filosófica aceptada que el “bien común” y unos derechos económicos de un colectivo tienen preeminencia sobre los derechos de la persona individual. Los cuerpos legislativos de Venezuela, los de seguridad, pero también los grupos de presión política y delictiva, niegan de facto el respeto a los derechos humanos individuales. Esto sucede en toda la región y sucederá cada vez con más frecuencia.

# Conclusiones

- 1. En primer lugar, es necesario recuperar la dimensión reflexiva, filosófica, tradicional e intuitiva que sostiene la doctrina occidental de los DDHH universales.
- 2. Es necesario recuperarla y tematizarla en espacios de discusión racional (universidades)
- 3. Es necesario proteger, sin complejos de inferioridad, nuestras tradiciones reflexivas frente aquellos que quieren ponerlas en duda para someternos mejor.